



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

### **38. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1.974, en la que se dan normas para la retirada de vehículos abandonados y mal estacionados en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 292 del vigente Código de la Circulación, y Orden Ministerial de 14 de febrero de 1.974 y demás normativa reguladora de retirada de vehículos.

2. A tal efecto, procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de Tráfico, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.
- b) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.
- c) Cuando los Agentes de Tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya peligro para la misma o la perturbe gravemente y el conductor, propietario o persona encargada del vehículo no se encuentra junto a éste o encontrándose desatiende el requerimiento formulado por dichos Agentes para que haga cesar su irregular situación.
- d) Cuando en cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad, un vehículo sea trasladado al depósito municipal deberá abonar la tasa correspondiente a la retirada y, transcurridas cuarenta y ocho horas desde su entrada en el mismo comenzará a devengarse la tasa correspondiente al depósito.

#### **Artículo 2º. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos.

#### **Artículo 3º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

La Tarifa de la tasa será la siguiente:



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Motos y ciclomotores mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medioambiental, retirados por la grúa municipal o vehículo privado que cumpla esa función	38,56 €
Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg. de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medioambiental, retirados por la grúa municipal o vehículo privado que cumpla esa función	74,98 €
Vehículos de gran tonelaje, con carga superior a los 2.000 kg. de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medioambiental, retirados por la grúa municipal o vehículo privado que cumpla esa función	160,68 €
Depósito del vehículo retirado conforme con los epígrafes anteriores, en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento por día	7,50 €

### Artículo 4º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir con la prestación del servicio de grúa municipal o vehículo privado que cumpla esa función y el subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Artículo 5º. Gestión

Con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la Administración; la tasa municipal por la retirada de vehículos en la vía pública, así como el subsiguiente depósito, se exigirá al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el art. 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 23 de diciembre de 2011, num.292, con entrada en vigor el mismo día de la publicación y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.